



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 450-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, - 3 SEP 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro formulada por la empresa INCAFOREST E.I.R.L., mediante comunicaciones recibidas con fecha 24 de junio de 2008; (Expediente N° 177-2008)

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 115-2008 del 06 de agosto de 2008 suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial del Callao emitió en favor de INCAFOREST E.I.R.L. las órdenes de compra N° 00049-2007, 00077-2007, 00078-2007, 00158-2007 con el fin de adquirir material de jardinería;

Que, mediante Carta Notarial recibida por la Municipalidad Provincial del Callao con fecha 21 de mayo de 2008, la empresa INCAFOREST E.I.R.L. solicitó al referido Ministerio el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, la empresa INCAFOREST E.I.R.L. mediante documentos de vistos solicita a este Consejo Superior la designación del árbitro único conforme a lo señalado en el artículo 280° numeral 1 del Reglamento acotado;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único que se constituye;

Que, de acuerdo con el inciso 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;



RECIBIDO
04 SET 2000
MUNICIPIO DE CAJAMARCA



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
Resolución N° 150-2000-CONSUCODE

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como árbitro único, a falta de acuerdo entre las partes, al abogado Javier Eduardo Villa García Vargas para que resuelva las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.

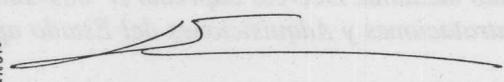
Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.



Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.
Presidente